



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA



ESTATUTOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SOCIEDAD LIMITADA.

Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.

La sociedad se denomina GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SOCIEDAD LIMITADA y tiene la naturaleza de sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Santa Lucía.

La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.

Bajo la supervisión y dirección del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la sociedad tiene por objeto social la colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones que, sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la gestión y cobranza, en período voluntario o ejecutivo, de tributos, multas, precios públicos y otros ingresos gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entes dependientes.

Dichas actuaciones se podrán concretar en:

- La colaboración en la gestión e inspección tributaria y en la recaudación de todos los ingresos de derechos públicos y privados gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entes dependientes.
- El desarrollo de trabajos técnicos de cartografía y catastrales (SIGs).
- El tratamiento de bases de datos para la mejora en la eficiencia de las tareas encomendadas, así como otros trabajos relacionados con las nuevas tecnologías de la información (Análisis, diseño, e implementación de software y hardware).
- La gestión y colaboración en procedimientos administrativos, técnicos e informáticos del Ayuntamiento de Santa Lucía, en orden a la mejora de las actividades propias de la empresa.
- La consultoría de organización y sistemas en el ámbito de la actividad de gestión, recaudación e inspección tributaria local.
- Cualesquiera otras actividades que estén relacionadas con el desarrollo de su objeto social.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgtr.: 01350228



Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida y sus actividades comenzarán el día 1 de enero de 2006.

Artículo 4.

El domicilio de la sociedad queda establecido en Santa Lucía de Tirajana, en la Avenida de las Tirajanas núm. 151, de Vecindario.

Capítulo II. Capital social

Artículo 5.

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (147.576,00 €) y está representado y dividido en CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (147.576) PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, completamente suscritas y desembolsadas.

El Ayuntamiento de Santa Lucía es el titular de todas las participaciones, no pudiendo transmitir las ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la Empresa, salvo en los supuestos previstos en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 6.

Las participaciones representativas del capital social están numeradas correlativamente del número 1 al 147.576, ambos inclusive, y no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes

Capítulo III. Órganos de la sociedad

Artículo 7.-

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

TIMBRE
DEL ESTADO

CP4163745



- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

Sección 1ª La Junta General

Artículo 8.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía ejercerá las funciones que la legislación atribuye a la Junta General, expresando a través de sus acuerdos la voluntad de la Corporación municipal en su condición de socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes y estos Estatutos.

Artículo 9.

El Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

Artículo 10.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad del socio único (que siempre será unitaria) por parte del Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General, se ajustará a las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Para el resto de cuestiones sociales, serán aplicables las normas que regulen las sociedades de responsabilidad limitada.

Artículo 11.

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación administrativa y mercantil, se asentará en un libro de actas, con la firma del presidente y del secretario, a los efectos del artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Arjantas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228



Artículo 12.

Actuarán como presidente y secretario de la Junta General el Alcalde de Santa Lucía y el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, o las personas que los sustituyan de acuerdo con la ley.

Artículo 13.

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento, además de las facultades que menciona el artículo 8, las siguientes:

- 1) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si procede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
- 2) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
- 3) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- 4) Aumentar o disminuir el capital social.
- 5) La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
- 6) La disolución de la sociedad.
- 7) Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, el Pleno del Ayuntamiento podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la LSRL.

Sección 2.ª El Consejo de Administración

Artículo 14.

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior a cuatro ni superior a seis.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales que se estimen convenientes.

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2

Ayuntamiento
SANTA LUCIA**Artículo 15.**

Los consejeros serán nombrados por tiempo indefinido. No obstante, cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición.

Artículo 16.

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

Artículo 17.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente.

Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de secretario del Consejo de Administración. Si no concurriera éste a alguna de las reuniones del consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.

Artículo 18.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos sociales y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos, sin perjuicio de las facultades que en cada caso se atribuyan a otro u otros Consejeros o las que se acuerden delegar con carácter permanente.

Artículo 19.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones en casos de vacante, ausencia o imposibilidad.

Artículo 20.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del presidente o de quien lo sustituya. También lo convocará el presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este último caso, el presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; en el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el presidente considere pertinentes.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la empresa o lugar que acuerde el Consejo.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA



Las convocatorias deberán contener o acompañar el Orden del día, y llegar a poder de cada Consejero con dos días de antelación, salvo se trate de sesiones extraordinarias o urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Al Presidente, o persona que lo sustituya, corresponde formular el Orden del día del Consejo y dirigir los debates del mismo.

Artículo 21.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 22.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 23.

Los acuerdos y las deliberaciones del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del presidente y del secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del secretario, hará sus veces el Consejero de menor edad de los presentes.

Artículo 24.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos al Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar préstamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros

GP4163743

10/2

Ayuntamiento
SANTA LUCÍATIMBRE
DEL ESTADO

documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.
- b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.
- c) Formular al Pleno del Ayuntamiento propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

Artículo 25.

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más consejeros delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

Artículo 26.

El cargo de consejero será gratuito.

Sección 3.ª La Gerencia**Artículo 27.**

El gerente o director general tendrá los poderes que el Consejo de Administración le confiera en los términos previstos legalmente. Asimismo, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración a que sea convocado para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

Capítulo IV. Ejercicio social y cuentas anuales**Artículo 28.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 29.

La sociedad -que quedará sometida al régimen de contabilidad pública- tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228



Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 30.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se remitirán al Ayuntamiento, el cual tendrá que adoptar los acuerdos pertinentes dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 31.

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 32.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

Artículo 33.

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

Capítulo V. Disolución y liquidación

Artículo 34.

La sociedad se disolverá por las causas que prevé la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la supresión del servicio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 35.

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. La misma sesión plenaria municipal que acuerde la disolución nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.